

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante : MERCASUR LTDA
Demandado : AMANDA CUELLAR DE MORENO
Radicación : 2023-00915

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía a través de la cual se persigue el cumplimiento de una obligación de hacer, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de hacer, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del Código General del Proceso.

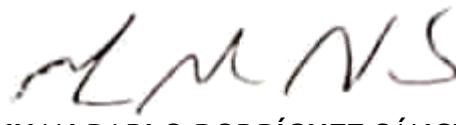
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **MERCASUR LTDA**. Identificado con **Nit. 813.002.158-3** y en contra de **AMANDA CUELLAR DE MORENO** identificada con **C.C. 26.427.743**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal de este auto, de cumplimiento a la obligación de hacer consistente en **SUSCRIBIR** la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa No. 0274P de fecha 12 del mes de diciembre del año 2008, respecto al inmueble ubicado en el Centro Comercial Mercado Minorista de Neiva “**MERCANEIVA**”.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago ejecutivo a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que simultáneamente al término para suscribir el documento dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY